



COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY 327 DE 2020 “POR EL CUAL SE REGULAN LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

TEXTO DEL ARTICULADO	COMENTARIO
<p>ARTÍCULO 1°. Objeto: por medio de esta ley se busca fortalecer las cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores e incentivar a los productores agrícolas, pecuarios y de pesca artesanal a formar organizaciones asociativas como las cooperativas agropecuarias para el desarrollo de sus actividades económicas de producción y comercialización, entre otras.</p> <p>Así mismo establecer los parámetros generales para la política pública de asociatividad rural.</p> <p>El desarrollo rural deberá entenderse integrado, además de los sectores que esta economía tiene tradicionalmente, por la conservación del medio ambiente, la utilización de tecnologías apropiadas, la agroindustria y la producción de alimentos limpios y orgánicos, así como por el uso del suelo con funciones diferentes a la producción de materias primas tales como el turismo rural.</p>	<p>Artículo 1. Incluir la referencia normativa del tipo de organizaciones objeto de regulación en el proyecto de ley, a saber: artículo 84 de la Ley 79 de 1988, los productores agrícolas, pecuarios y de pesca artesanal podrán conformar cooperativas agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y mineras, pudiendo ser estas de trabajadores o de propietarios o de ambas modalidades, por lo anterior la figura cooperativa ya se encuentra identificada en la Ley 79 de 1988.</p> <p><i>“Así mismo establecer los parámetros generales para la política pública de asociatividad rural”, al respecto la política pública de asociatividad rural se está trabajando en los planes nacionales sectoriales para el desarrollo rural punto 1. Acuerdo de Paz, por lo que recomendamos no se regule a través de esta ley.</i></p>
<p>ARTÍCULO 2°. El Gobierno Nacional elaborará e implementará, en un término no superior a un año contado a partir de la promulgación de esta ley, una política pública orientada al desarrollo rural y economía campesina con especial énfasis en la asociatividad rural a través de la conformación de cooperativas agropecuarias como una forma prioritaria de organización de los productores del campo y el impulso de la economía agropecuaria.</p> <p>La construcción de la política pública deberá contar la participación de los productores agrícolas. Pecuarios, pesqueros y demás sectores interesados, e las diferentes regiones del país, así como con las comunidades y organizaciones interesadas.</p>	<p>Artículo 2. La comisión intersectorial creada por el Decreto 1340 de 2020, se encargará de coordinar y orientar la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y acciones necesarias para la implementación transversal e integral de la política pública de la economía solidaria a nivel nacional; así como su articulación con otras políticas de desarrollo económico y empresarial con especial énfasis en la economía solidaria rural y campesina, el fomento de la equidad de género, el emprendimiento y asociatividad de la juventud y los trabajadores, entre otros grupos de especial protección, por lo anterior consideramos que la política pública de asociatividad rural será objeto de trabajo de esta, en los términos del proyecto de Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 3°. Las entidades encargadas de realizar el registro de las cooperativas, en todo el país, deberán establecer un trámite especial, y con menores costos monetarios, para la conformación de cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores.</p> <p>Así mismo deberán realizar actividades de promoción y pedagogía sobre este tipo de asociaciones, su conformación, manejo y beneficios, con el fin de impulsar su conformación.</p>	<p>Artículo 3. Consideramos que el artículo no puede ser excluyente frente a las otras formas cooperativas o solidarias que se constituyan y que deben sufragar gastos de registro ante las Cámaras de Comercio del País. Tampoco se puede a través de la ley establecer beneficios particulares para un tipo de organización y dejar de un lado a las otras formas asociativas de la economía solidaria que contribuyen con la recuperación y activación de la economía en el País.</p>



	<p>Lo anterior, teniendo en cuenta que a las organizaciones de economía solidaria son consideradas Mipyme conforme a la ley 2069 de 2020.</p> <p>“Así mismo deberán realizar actividades de promoción y pedagogía sobre este tipo de asociaciones, su conformación, manejo y beneficios, con el fin de impulsar su conformación”, al respecto consideramos que como las acciones de fomento y promoción para el sector solidario están a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, conforme lo establece el decreto 4122 de 2011 y en la propuesta de documento CONPES de la economía solidaria que se está trabajando actualmente, se están definiendo acciones de formación y promoción, no se hace necesario incluirlo en el proyecto de Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y las demás entidades relacionadas del orden Nacional, deberá implementar acciones de apoyo a los grupos de productores de los sectores agrícolas, pecuarios y pesqueros que deseen constituir cooperativas agropecuarias, orientándolos y apoyándolos en todo el trámite de su conformación y legalización y, durante el primer año de la cooperativa realizarán acciones de acompañamiento y asesoría en los temas que les sean propios a su misión.</p>	<p>Artículo 4. La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias actualmente desde los proyectos de Desarrollo Socio Empresarial de la Economía Solidaria, Desarrollo de Emprendimiento Solidario a través de Negocios Inclusivos y mejoramiento de calidad de vida, viene trabajando en la constitución y fortalecimiento de las diversas formas cooperativas solidarias, estando dentro de estas grupos de productores de los sectores agrícolas, pecuarios y pesqueros que deseen constituir cooperativas agropecuarias, por lo anterior la acción propuesta se viene trabajando desde la misión de la Unidad para lo cual no se requiere de proyecto de Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 5°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, deberá implementar, para la vigencia siguiente a la promulgación de la presente ley con los recursos que le sean transferidos desde el Presupuesto General de la Nación, convocatorias destinadas a fortalecer los proyectos productivos de las cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias por su parte, adelantará programas de bienestar social para los asociados de cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores y su familia.</p>	<p>Artículo 5. La economía solidaria reconoce sus prácticas asociativas solidarias y cooperativas en cinco dimensiones (económica, cultural, social, ambiental y política y de gobernanza), la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias actualmente a brinda acompañamiento a las organizaciones a través del Programa Integral de Intervención el cual potencia estas prácticas bajo los principios de autonomía, autogestión y autogobierno en las organizaciones. Por lo anterior, la propuesta de artículo ya se viene cumpliendo desde la UAEOS.</p>
<p>ARTÍCULO 6°. La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias deberá diseñar y adoptar</p>	<p>Artículo 6. La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, dispone en términos</p>



<p>programas y proyectos especiales para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de las cooperativas agropecuarias, en especial de pequeños y medianos productores, y llevarlos hacia todos los sectores rurales del País, en especial al sector rural disperso.</p>	<p>generales de programas y proyectos para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de las cooperativas, lo cual enmarca para todo tipo de organización cooperativa en particular. Se debe aclarar, que el modelo asociativo solidario y cooperativo si bien dispone de regulaciones normativas para la constitución de las diversas formas asociativas, estas se articulan en la práctica con las necesidades reales de la población civil interesada en constituirse desde el principio de la Libertad de asociación. De igual manera, se están proponiendo acciones dirigidas a este mismo objetivo en el CONPES de economía solidaria a través de la comisión intersectorial del sector solidario. Por lo anterior, la regulación propuesta ya se trabaja.</p>
<p>ARTÍCULO 7°. Las cooperativas de ahorro y crédito deberán crear una línea especial de crédito para las cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores, con tasas de interés más bajas de las manejadas en crédito de consumo o libre inversión, minimizando trámites e implementarán un sistema de evaluación de riesgo especial que les permita acceder a créditos con mayor facilidad. Quienes den acceso a créditos deberán proporcionar asesoramiento al inicio del crédito y hacer seguimiento durante el periodo estipulado para el pago La Superintendencia financiera implementará programas de apoyo a las microfinancieras rurales para que presten mejores servicios a los usuarios financieros y fortalezcan su capacidad técnica y operativa.</p>	<p>Artículo 7. La propuesta normativa por principios de autonomía y autogestión no puede ordenarles a organismos privados ejecutar actos propios de su determinación organizacional, al señalarles la creación de líneas de crédito especiales. Lo que se podría hacer es ordenar a la Comisión de Crédito Agropecuario y a Finagro, que establezcan una línea especial de crédito para cooperativas diferente del crédito asociativo vigente. Se debe tener en cuenta que las cooperativas de ahorro y crédito son vigiladas por la superintendencia de la economía solidaria y no por la Superintendencia financiera; esta última vigila a las cooperativas financieras.</p>
<p>ARTÍCULO 8°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo deberá apoyar a las cooperativas agropecuarias en los procesos de comercialización de la producción generada por las cooperativas de pequeños y medianos productores, desarrollando mecanismos que acerquen a los pequeños productores a los mercados de las ciudades grandes e intermedias, incluyéndoles en los planes de abastecimiento de estas y en las estrategias de compras públicas de entidades del Estado.</p>	<p>Artículo 8. Al respecto, ya existe la ley 2046 de 2020 <i>“Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos locales”</i>, el Plan de comercialización rural y el Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria; a través de las cuales el Gobierno Nacional cumple con los propósitos propuestos en el proyecto de ley.</p>



ARTÍCULO 9º La superintendencia solidaria, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, revisará la información que actualmente solicita a las cooperativas agropecuaria para su supervisión, y la utilidad de la misma, y expedirá una nueva reglamentación que deberá caracterizarse por la pertinencia de la información solicitada y la facilidad de los canales para la entrega de informes y reportes.

Artículo 9. *“La superintendencia solidaria...”*
Recomendamos aclarar el nombre, ya que es:
Superintendencia de la Economía Solidaria.